



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 42/2015



A: Sr. René Joaquino Cabrera  
Alcalde Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Potosí

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno  
Autónomo Municipal de Potosí

El Alto, 23 de enero de 2015

### I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: “...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: “3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*”.

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la*



*Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se



encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el*



*funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado... ”.*

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de losa interés del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

## II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

En fecha 18 de junio de 2014, se remitió el Requerimiento Procuradurial para Procesos de Evaluación PGE/DDD-PTS N° 376/2014 dirigido al Sr. René Joaquino Cabrera (Alcalde Municipal de Potosí), haciéndole conocer que de acuerdo a programación operativa de la DDD-PTS de la PGE, se tiene previsto el inicio de proceso de evaluación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, seleccionándose para tal efecto a la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí (G.A.M.P.), además requiere a la misma Autoridad que instruya se otorgue toda la información existente en sus registros, consistente en expedientes, cuadernos investigativos, etc. relativos a los procesos judiciales y



administrativos al personal acreditado de la Dirección Departamental de Potosí de la Procuraduría General del Estado (P.G.E.). Asimismo, en el cite antes mencionado se le invita a la reunión de coordinación para el proceso de evaluación.

Según acta de fecha 24 de junio de 2014, en instalaciones de la Dirección Departamental de Potosí, se tenía previsto la reunión de coordinación e inducción preliminar para el proceso de evaluación de la Unidad Jurídica del G.A.M.P., con la participación del Sr. Jesús Manuel Ríos Martínez (Director Jurídico del G.A.M.P.), Edson Marcelo Iniguez Montoya (Abogado del G.A.M.P.), Amando Elías Mendoza Ruiz (Abogado del G.A.M.P.), Roberto García Vásquez (Abogado del G.A.M.P.), Juan Makarenko Cabrera Bustillos (Director Departamental Potosí P.G.E.), Rubén Moisés Miranda Castro (Profesional II DDD- PTS), y Abg. Fernando Alfredo Domínguez Camacho (Profesional II DDD- PTS). Sin embargo, esta reunión tuvo que suspenderse al no haberse constituido el Sr. Rene Joaquino Cabrera (H. Alcalde del Municipio de Potosí), fijándose nueva fecha para la reunión de Coordinación.

De este modo, en fecha 27 de junio de 2014, en el despacho del Sr. Rene Joaquino Cabrera (Alcalde Municipal de Potosí), en presencia suya, se realizó la reunión de coordinación, con la participación del Sr. Jesús Manuel Ríos Martínez (Director Jurídico del G.A.M.P.), Edson Marcelo Iniguez Montoya (Abogado del G.A.M.P.), Amando Elías Mendoza Ruiz (Abogado del G.A.M.P.), Roberto García Vásquez (Abogado del G.A.M.P.), Juan Makarenko Cabrera Bustillos (Director Departamental Potosí P.G.E.), Rubén Moisés Miranda Castro (Profesional II DDD- PTS), y Abg. Fernando Alfredo Domínguez Camacho (Profesional II DDD- PTS).

En ésta reunión, se presentó a los profesionales abogados de la DDD-PTS responsables del proceso de evaluación; el Director Departamental explicó las funciones y atribuciones de la PGE, la metodología y objetivo de la evaluación.

En fecha 1 de julio de 2014 en instalaciones de la Unidad Jurídica del G.A.M.P., con la participación del Sr. Jesús Manuel Ríos Martínez (Director Jurídico del G.A.M.P.), y el profesional Abogado de la DDD-PTS Sr. Fernando A. Domínguez Camacho, se realizó el



inicio de relevamiento de información en sede administrativa; se explicó las actividades que se debían cumplir a partir de esa fecha dentro del proceso de evaluación y se entregó al indicado profesional la lista de los procesos judiciales seleccionados a evaluar, conforme a la metodología y líneas de acción establecidas para el proceso de evaluación, obteniéndose como respuesta el compromiso del Director de proporcionar la misma, dentro del término de tres días, para los procesos que se hallaban en sus dependencias y una semana para aquellos que se encontraban en otras unidades dependientes del G.A.M.P. En la misma fecha y lugar, se realizó la reunión con los abogados de la Unidad Jurídica a fin de coordinar las labores de evaluación, así como de hacer conocer los casos que serán objeto de la evaluación, habiendo sido seleccionados tomando en cuenta el parámetro de cuantía, en calidad de muestra del universo total de procesos.

El relevamiento de información en sede judicial, se realizó entre fechas 9, 10, 14, 17 de julio de 2014 inicialmente; sin embargo, se tuvo que extender por problemas internos propios del G.A.M.P. que impidieron la entrega de la documentación en las fechas acordadas. En consecuencia la Dirección Departamental de la P.G.E. emitió el cite PGE/DDD-PTS N° 557/2014, dirigido al Órgano Judicial en el Departamento de Potosí, solicitando información sobre los procesos judiciales que se hallan registrados a nombre de los Sres. Zenón Gutiérrez Gutierrez y Rene Joaquino Cabrera como Alcaldes del G.A.M.P.

En respuesta el Órgano Judicial emitió Certificación de fecha 21 de julio de 2014, adjuntando nómina de procesos judiciales a nombre de los indicados señores, existiendo procesos correspondientes a las gestiones 2004, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 que no fueron reportados por la Unidad Jurídica del G.A.M.P. en el R.T.D. de la gestión 2013. También se hallan incluidos procesos judiciales que se originaron en las gestiones 2013 y 2014.

Con este antecedente el relevamiento de información en sede judicial, se amplió y realizó adicionalmente en fechas 1, 15 y 21 de agosto de 2014, modificándose la nómina la nómina inicial de procesos judiciales sujetos a evaluación.



Los procesos seleccionados para efectos de la evaluación a la Unidad Jurídica del G.A.M.P. se realizó tomando en cuenta los procesos registrados en el R.T.D. de la gestión 2013 y se hallan mencionados en el Informe de Justificación PGE/DDD-PTS N° 027/2014, según el siguiente detalle:

| PROCESOS<br>COACTIVOS<br>SOCIALES | PROCESOS<br>PENALES | TOTAL |
|-----------------------------------|---------------------|-------|
| 11                                | 4                   | 15    |

### III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAM- POTOSÍ

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAMP, en los que existe competencia de la Procuraduría General del Estado, reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDPTS, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDPTS N° 209/2014, en el que se concluye:

#### *“6.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA.-*

*6.1.1. La Unidad Jurídica del GAMP. en la estructura organizacional se encuentra nivel de Dirección, está conformada por ocho abogados incluyendo el Director Jurídico, lo que permite atender la carga laboral en materia administrativa, así como en materia jurisdiccional.*

*6.1.2. La Unidad Jurídica del GAMP. no cuenta con un sistema de registro de procesos judiciales y administrativos informatizado, desarrollando ésta labor manualmente y no de forma sistemática, empleando como respaldo informes mensuales emitidos por los profesionales de la UU.JJ. No haciendo uso del sistema informático que le proporcionó la PGE.*



*6.1.3. La Unidad Jurídica del GAMP., no cuenta con instrumentos de verificación de los seguimientos que realiza a los procesos judiciales en estrados judiciales, utilizando como respaldo, las notificaciones judiciales recibidas en los expedientes; así como la revisión de los actuados practicados desde la última revisión realizada.*

## **6.2. CONCLUSIONES SUSTANTIVAS**

### *Procesos Laborales, Coactivos Fiscales, Civiles y Penales.*

*6.2.1. En los memoriales presentados por la Unidad Jurídica del GAMP los argumentos planteados no se respaldan en Doctrina, ni Jurisprudencia que permita plantear una defensa de los interés del Estado con mayor solidez.*

*6.2.2. La Unidad Jurídica debe distinguir los derechos e intereses de la institución respecto de los derechos e intereses de los funcionarios, ya que cuando existen indicios suficientes de la comisión de un ilícito, en el que estén involucrados los funcionarios, la Unidad Jurídica debe evaluar y establecer si corresponde intervenir y motivar la investigación de los hechos resguardando los intereses de la institución y promoviendo una acción en contra de los involucrados, en lugar de defender a los funcionarios.*

## **6.3. CONCLUSIONES ADJETIVAS**

### *Procesos Laborales*

*6.3.1. En el proceso entablado por el Sr. Alain Ríos Delgado, contra el GAMP la Unidad Jurídica del GAMP presentó memorial de respuesta en lugar de oponer la excepción perentoria de incompetencia del Juez de la Causa en razón de materia, dejando precluir el plazo para su presentación permitiendo que el Juez laboral tramite la resolución de contrato administrativo. Asimismo, no opuso el incidente de nulidad de obrados en su oportunidad, convalidando con su silencio las nulidades argumentadas posteriormente, siendo motivo de rechazo por el Juez ad quem mediante Auto de 19 de septiembre de 2013.*

*6.3.2 En el proceso instaurado por el Sr. Alain Ríos Delgado contra el GAMP la Unidad Jurídica de éste último, luego de presentar el recurso de apelación el 20 de septiembre de 2013, contra el Auto de 19 de septiembre de 2013, no realizó otros actuados procesales, dejando el recurso abandonado.*



- 6.3.3. *La Unidad Jurídica del GAMP en el proceso seguido por el Sr. Alain Ríos Delgado, contra el GAMP, dejó precluir el plazo para apelar la Sentencia N° 89/2013, que declaró probada la demanda.*
- 6.3.4. *La falta de interposición oportuna de acciones señaladas en los puntos 6.3.1., 6.3.2. y 6.3.3 de este informe, implican la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública, contra los abogados Carlos Arciniéga Tórrez y Edgar Gonzales Q. (no se registra el segundo apellido solo la inicial), patrocinantes en el caso del Sr. Alain Ríos Delgado, contra el GAMP. considerando lo establecido por el Art. 38 de la Ley 1178 que en su última parte refiere "...También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del sector público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales". Así como lo señalado por el Art. 65 inc. f) del D.S. 23318-A que a la letra dice: "Presentar recursos en forma extemporánea o con defectos formales insubsanables". Tomándose en cuenta, que la unidad jurídica no informó previamente por escrito ante el máximo ejecutivo de la entidad la inconveniencia de interponer un recurso, conforme lo prevé el inc. e) del precitado Art. 65 del D.S. 23318-A.*

#### *Procesos Civiles*

- 6.3.5. *Dentro del proceso de nulidad de declaratoria de Bienes Vacantes, seguido por Walter Delgado Castro contra el GAMP, la Unidad Jurídica del GAMP dejó vencer los siguientes plazos procesales: a) interposición de excepción de prescripción, contra la demanda extemporánea del Sr. Walter Delgado Castro planteada casi 5 años después de declaratoria de Bienes Vacantes que logró el GAMP.; b) contestación a la demanda interpuesta por el Sr. Walter Delgado Castro; c) presentación de pruebas de descargo; d) apelación a la Sentencia N° 40 de fecha 15 de julio de 2011.*
- 6.3.6. *La falta de interposición oportuna de acciones señaladas en el punto 6.3.5 y particularmente la del 5.3.3 de este informe, dejó precluir el derecho de excepcionar y contestar a la demanda indicada en las conclusiones 5.3.5 involucran la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública, contra el Abogado Gustavo Taboada Suarez patrocinante en el caso*



*incoado por Walter Delgado Castro, contra el GAMP. considerando lo establecido por el Art. 38 de la Ley 1178 que en su última parte refiere "...También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del sector público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales". Así como lo señalado por el Art. 65 inc. f) del D.S. 23318-A que a la letra dice: "Presentar recursos en forma extemporánea o con defectos formales insubsanables". Tomándose en cuenta, que la unidad jurídica no informó previamente por escrito ante el máximo ejecutivo de la entidad la inconveniencia de interponer un recurso, conforme lo prevé el inc. e) del precitado Art. 65 del D.S. 23318-A.*

*6.3.7. Dentro del proceso realizado por la empresa TAURO S.A. contra el GAMP la Unidad Jurídica del GAMP, no presentó respuesta al memorial de apelación presentado por el demandante en contra del Auto Interlocutorio Definitivo de 19 de abril de 2013, permitiendo precluir el derecho a responder en el plazo correspondiente.*

*6.3.8. Dentro del mismo proceso arriba indicado, La Unidad Jurídica del GAMP dejó prescribir el plazo procesal para responder al recurso de apelación interpuesto por la empresa TAURO S.R.L. contra el Auto de Vista N° 121/2013 de 8 de agosto de 2013.*

*6.3.9. La falta de interposición oportuna de acciones señaladas en los puntos 6.3.5., 6.3.6., 6.3.7 y 6.3.8 de este informe, implican la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública, contra el abogado Gustavo Taboada Suarez patrocinante en los casos del Walter Delgado Castro contra el GAMP y Carlos Arciénega Torrez y Julia Azurduy Mendieta contra la empresa TAURO, considerando lo establecido por el Art. 38 de la Ley 1178 que en su última parte refiere "...También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del sector público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales". Así como lo señalado por el Art. 65 inc. f) del D.S. 23318-A que a la letra dice: "Presentar recursos en forma extemporánea o con defectos formales insubsanables". Tomándose*



*en cuenta, que la unidad jurídica no informó previamente por escrito ante el máximo ejecutivo de la entidad la inconveniencia de interponer un recurso, conforme lo prevé el inc. e) del precitado Art. 65 del D.S. 23318-A.*

**Procesos Penales**

6.3.10. *La Unidad Jurídica del GAMP, dentro del proceso penal realizado a denuncia del Sr. Mario Caro Martínez contra la Sra. Susan Aparecida Méndez Capra y Gil Jorge García Encinas, además del apersonamiento y la solicitud de fotocopias de las piezas que componen el cuaderno de investigación, no realizó a la fecha de emisión del presente informe, otro actuado procesal que permita defender de modo efectivo los intereses patrimoniales del Estado, asumiendo una actitud totalmente pasiva y nada propositiva, ocurriendo lo propio en el caso del GAMP contra el Sr. Javier Reyes Escalante, toda vez que el hecho denunciado se produjo en el mes de julio de 2011 y la querrela se planteó recién en el mes de junio de 2012 sin que exista otros actuados posteriores.*

6.3.11. *Lo descrito en el punto 6.3.11., implica la existencia de indicios de responsabilidad pública en contra del Abogado patrocinante cuyo nombre no es legible en la documentación verificada tanto en sede judicial como administrativa, no obstante lo cual corresponde considerar lo establecido por el Art. 38 de la Ley 1178 que en su última parte refiere "...También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del sector público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales". Así como lo señalado por el Art. 65 inc. f) del D.S. 23318-A que a la letra dice: "Presentar recursos en forma extemporánea o con defectos formales insubsanables". Tomándose en cuenta, que la unidad jurídica no informó previamente por escrito ante el máximo ejecutivo de la entidad la inconveniencia de interponer un recurso, conforme lo prevé el inc. e) del precitado Art. 65 del D.S. 23318-A.*

6.3.12. *La Unidad Jurídica del GAMP en la solicitud de suspensión de Audiencia Conclusiva, dentro del proceso penal realizado contra el Sr. Félix Waldo Pinto Escobar, demostró impericia, al no adjuntar documento que acredite*



*su personería junto con el memorial de apersonamiento del Abogado Jesús Ríos Martínez no fue admitido por el Juez de la Causa, declarando en consecuencia abandono de querrela. Aunque posteriormente como consecuencia de la acción procesal del GAMP el proceso pudo lograr se deje sin efecto la declaración de abandono de querrela.*

*6.3.13. En la tramitación del proceso penal planteado contra el Sr. Félix Waldo Pinto Escobar, intervienen diferentes abogados en cada oportunidad, lo que evidencia que no existe un abogado específico asignado al caso, generando un resultado poco efectivo.*

**Procesos Coactivos:**

*6.3.14. En la tramitación de los procesos coactivos, se ha logrado verificar la existencia de nueve procesos judiciales que no fueron reportados en el R.T.D. en la gestión 2013 y que no fueron de conocimiento de los actuales abogados de la Unidad Jurídica del GAMP aspecto que se evidencia en la falta de movimiento procesal de las causas existentes en esta materia, como el caso del GAMP contra los Sres. Víctor Hugo Remier Arancibia Barrientos, Ebrel Villalba Inclan y Noel Oropeza Borges, que fue reactivado por efecto de Requerimiento Procuradurial emitido por la Dirección Departamental de la P.G.E. en Potosí.*

*6.3.15. Dentro del proceso de evaluación de la Unidad Jurídica del GAMP se ha evidenciado la falta de movimiento procesal en todos los casos existentes en el Juzgado de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Potosí, desde varios años atrás, denotando falta de diligencia con total perjuicio de los intereses del Estado.*

*6.3.16. La falta de actividad procesal durante años en los procesos coactivos fiscales del GAMP genera indicios de responsabilidad por la función pública, en contra del responsable de la Unidad Jurídica del GAMP de las gestiones 2012 hacia atrás, conforme lo prevé el Art. 65 inc. c) del D.S. 23318-A".*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDPTS N° 209/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAMP riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la



notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMP para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Potosí las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDPTS N° 209/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia

**POR TANTO:**

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de de Evaluación PGE/DDDPTS N° 209/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, **RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí en el Informe de de Evaluación PGE/DDDPTS N° 209/2014, que en su parte final recomienda:

**“7.1. PARÁMETROS METODOLÓGICOS ESTRUCTURALES E INSTITUCIONALES**

*7.1.1. Que la MAE del G.A.M.P. instruya a la Unidad Jurídica se implemente el sistema informatizado de registro de procesos judiciales y administrativos SSUJAP-I, proporcionado por la Procuraduría General del Estado, como instrumento informático que haga efectivo el registro, seguimiento y control de las causas que están a cargo de la mencionada Unidad, permitiendo de ésta forma contar con información oportuna para la toma de decisiones en precautela de los intereses del Estado.*

*7.1.2. Que la MAE del G.A.M.P. instruya a la Unidad Jurídica se implemente un medio de verificación objetivo, que permita sustentar las actividades de seguimiento realizadas por los abogados patrocinantes de procesos judiciales, ya que los seguimientos que realiza en sede judicial, no se encuentran documentados.*



7.1.3. *Que la MAE del G.A.M.P. instruya a personal de su despacho que toda notificación judicial o del Ministerio Público, que ingrese a la Secretaría de su despacho, sea remitida con registro y de inmediato a la Unidad Jurídica del G.A.M.P. para su conocimiento.*

## 7.2. RECOMENDACIONES SUSTANTIVAS

### *Procesos Laborales, Civiles, Penales, Coactivos Fiscales*

7.2.1. *Que la MAE del G.A.M.P. instruya a la Unidad Jurídica, el empleo de Doctrina y Jurisprudencia en todos los procesos que llegue a tener conocimiento a fin de plantear acciones mucho más sólidas en los argumentos de defensa de los intereses del Estado.*

7.2.2. *La Unidad Jurídica debe distinguir los intereses de la institución respecto de los intereses de los funcionarios, ya que cuando existen indicios suficientes de la comisión de un ilícito en el que estén involucrados funcionarios, la Unidad Jurídica, en lugar de defenderlos, debe motivar la investigación de los hechos y promover una acción en contra de los involucrados, resguardando los intereses y derechos de la institución.*

## 7.3. RECOMENDACIONES ADJETIVAS

### *Procesos Laborales*

7.3.1. *Que la MAE del G.A.M.P. instruya a la Unidad Jurídica del G.A.M.P. imprimir el impulso procesal al caso del Sr. Alain Ríos Delgado, contra el G.A.M.P. toda vez que luego de presentar el recurso de apelación (20 de septiembre de 2013), contra el Auto de 19 de septiembre de 2013, no evidencia otros actuados procesales.*

7.3.2. *Que la MAE del G.A.M.P. instruya el inicio de proceso contra los abogados Carlos Arciénega Torrez y Edgar Gonzales Q. que permitió la preclusión del plazo para oponer la excepción perentoria de incompetencia del Juez de la Causa, en el caso del Sr. Alain Ríos Delgado, contra el G.A.M.P.*

### *Procesos Civiles*



- 7.3.3. *Que la MAE del G.A.M.P. instruya el inicio de proceso contra el abogado Gustavo Taboada Suarez, que en el proceso entablado por el Sr. Walter Delgado Castro, dejó precluir los siguientes plazos procesales: a) interposición de excepción de prescripción; b) contestación a la demanda interpuesta por el Sr. Walter Delgado Castro; c) presentación de pruebas de descargo; d) planteamiento de acciones de oposición a la demanda; e) apelación a la Sentencia N° 40 de fecha 15 de julio de 2011.*
- 7.3.4. *Que la MAE del G.A.M.P. instruya el inicio de proceso contra los abogados Carlos Arcienega Torrez y Julia Azurduy Mendieta que dentro del proceso entablado por la empresa TAURO S.A. contra el G.A.M.P. la Unidad Jurídica del G.A.M.P., que no presentaron respuesta al memorial de apelación presentado por el demandante en contra del Auto Interlocutorio Definitivo de 19 de abril de 2013, así como interposición del recurso de apelación contra el Auto de Vista N° 121/2013 de 8 de agosto de 2013, permitiendo que precluyeran los plazos correspondientes.*

#### *Procesos Penales*

- 7.3.5. *Que la SPESFUJAP en concordancia con la Escuela de Abogados del Estado considere implementar políticas de formación en materia procesal penal, al haberse evidenciado limitaciones en esta materia procesal.*
- 7.3.6. *Que la MAE del G.A.M.P. instruir a la Unidad Jurídica del G.A.M.P., que dentro del proceso penal realizado a denuncia del Sr. Mario Caro Martínez contra la Sra. Susan Aparecida Méndez Capra y Gil Jorge García Encinas, aplicar los principios procesales de celeridad, economía, sea propositivo y activo.*
- 7.3.7. *Que la MAE del G.A.M.P. instruya a la Unidad Jurídica del G.A.M.P., que los procesos judiciales atendidos sean tramitados por el mismo Abogado al que fueron asignados a fin que la tramitación de la causa sea de modo continuo y regular, favoreciendo una secuencia lógica y coherente, en la defensa de los intereses institucionales.*

#### *Procesos Coactivos:*



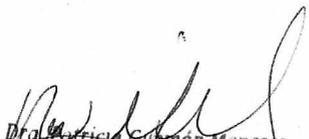
- 7.3.8. *Que la MAE del G.A.M.P. instruya el inicio de proceso interno contra el abogado Ramón Ricaldi Quintanilla que fue asignado para el registro de los procesos judiciales, por no reportar la totalidad de los mismos, al haberse evidenciado de forma posterior la existencia de procesos en materia coactiva fiscal, no registrados en el sistema informático R.T.D. proporcionado por la P.G.E.*
- 7.3.9. *Que la MAE del G.A.M.P. instruya el inicio de proceso interno contra los responsables de la Unidad Jurídica de las gestiones 2007 a 2012, por no promover el impulso procesal en los procesos coactivos fiscales del G.A.M.P. con perjuicio de los intereses del Estado.”*

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el Informe de Evaluación PGE/DDDPTS N° 209/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDPTS N° 209/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.

\*\*\*

  
Dra. Patricia Guzmán Meneses  
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN,  
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE U.U.J.J.  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO